

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

3936 *Resolución de 12 de enero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación RFS.*

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación RSF resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Rafael María Sánchez Freyre, doña Iria Sánchez Cousillas y don Iago Sánchez Cousillas, en Madrid, el 19 de diciembre de 2014, según consta en la escritura pública número 1957, otorgada ante la notaria del Ilustre Colegio de Cataluña, doña María de Rocafiguera Gibert, que fue subsanada por la escritura pública número 153, de 11 de febrero de 2015, otorgada ante la referida notaria y complementada por la escritura pública número 1656, de 23 de noviembre de 2015, otorgada ante el notario don Joan-Carles Farrés Ustrell.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación se encuentra establecido en calle Córcega, n.º 524, 4.º, 3.ª, de Barcelona (código postal 08025), y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: Treinta mil euros (30.000 euros). La dotación es dineraria y ha sido desembolsada íntegramente tal y como consta en certificación bancaria.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

La Fundación tiene como fines de interés general la promoción de la educación y el desarrollo personal de los ciudadanos.

Quinto. *Patronato.*

Presidente: Don Rafael María Sánchez Freyre.

Vicepresidenta: Doña Iria Sánchez Cousillas.

Secretario: Don Alberto Jaime Soler.

Vocal: Don Iago Sánchez Cousillas.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos de Derecho

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se crea el Protectorado de las Fundaciones de competencia estatal.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones; el 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal y el 31.3 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, constando en el expediente informe favorable del Protectorado de Fundaciones de fecha 30 de diciembre de 2015.

Tercero.

Según la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispuso la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal se procede a la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación RSF y su Patronato.

Madrid, 12 de enero de 2016.–El Director General de los Registros y del Notariado, Francisco Javier Gómez Gáligo.